

CONCIENCIA CIUDADANA

Asunción, 2 de junio de 2015



Precio del ejemplar 2500 Gs

Año 17 - n° 463 - Guillermo Arias 1155
021-482629 - Asunción Paraguay

EL MINI PERIODICO

www.yahoo.com/group/periodicoylibrosgratis
www.concienciaciudadanas.wordpress.com

PROTAGONISTAS

JUEGO LIMPIO CAPITALISTA



World Cup of fraud



World Cup of fraud

Lavilla Lyral:

"En 2004 comencé el proceso de postulación para ser sede de la Copa del Mundo de 2010, que fue otorgada a Sudáfrica, lo que sentó la pala en la vida que un evento tal se organizara en África, pero incluso este evento histórico fue comprado por funcionarios de la FIFA que solicitaron sobornos para alterar el resultado de la decisión", dijo.

Además señaló que un tercio de los costos para recibir los derechos para organizar la Copa América en El Estío el 2016 fueron sobornos.

"MÁS DE UNA INVESTIGACIÓN REVELÓ QUE LO QUE TUVO QUE HABER SIDO UNA CATEGORÍA DE FURTO DE DINERO INTERNACIONAL, se convirtió en un robo para recuperar los sobornos en estos resultados, con sobornos que ascendían a los 110 millones de dólares, casi un tercio de los costos legales de los derechos de este torneo deportivo", señaló.
Lea más en http://www.quepasa.com.uy/quepasa/2015/02/17/150217_3004424878932

PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS DESDE EL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989 El pueblo es soberano; el gobierno es su creación y su propiedad; los funcionarios son sus servidores.

"UN BUEN PERIODICO ES UNA NACION HABLANDO-SE A SI MISMA" - Arthur Miller

LEY N° 1183/87 - CODIGO CIVIL

Art.1125.- Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones que las leyes y el estatuto les imponen.

Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la asamblea. La decisión de la asamblea, que declare la responsabilidad, importa la remoción del síndico.

Art.1126.- También son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiere producido si hubieran actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo.

PARAGRAFO VII DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O DEBENTURES

Art.1127.- Las sociedades anónimas pueden, si sus estatutos lo autorizan, contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de obligaciones negociables o debentures.

Art.1128.- Los debentures pueden ser omitidos con garantía flotante, común, o especial. La emisión cuyo privilegio no se límite a bienes inmuebles determinados se considerará realizada con garantía flotante.

Art.1129.- La emisión de debentures con garantía flotante afecta a su pago todos los derechos, bienes muebles o inmuebles presentes y futuros, o una parte de ellos, de la sociedad emisora, y otorga los privilegios que corresponden a la prenda, a la hipoteca según el caso. No está sometida a las disposiciones de forma que rigen estos derechos reales. La garantía se constituye por la manifestación que se inserta en el contrato de emisión y la observancia del procedimiento e inscripciones de esta ley.

Art.1130.- La garantía flotante es exigible:

- a) cuando no hayan sido pagados los intereses o amortizaciones del préstamo en los plazos convenidos;
- b) cuando la sociedad deudora hubiese perdido la cuarta parte o más del activo existente al día del contrato de emisión de los debentures;
- c) en los supuestos de disolución voluntaria, forzosa, o quiebra de la sociedad; y
- d) cuando cese el giro de los negocios sociales.

La sociedad conservará la disposición y administración de sus bienes como si no tuvieran gravamen, mientras no ocurra uno de los casos previstos en el artículo anterior.

Esta facultad puede excluirse o limitarse respecto de ciertos bienes en el contrato de emisión. En este supuesto debe inscribirse la limitación o exclusión en el registro correspondiente.

PRIMER CURSO SI 7° NO

ADIVINA
ADIVINADOR



PUEDA JUZGAR A
LOS CORRUPTOS
LA JUSTICIA DE UN
PAIS CUYO
S I S T E M A
ECONÓMICO SE
BASA EN LA
CORRUPCIÓN?

EL SOBERANO 1/6.200.000 ADVIERTE

El talento, los inventos y las marcas, propiedades son, pero solo se vuelven productivas por la imposición a la sociedad de Leyes Corruptas con la fuerza del Estado y también con la criminalidad y la fuerza de las mafias organizadas.

EDITORIAL

LA ENTRADA DEL CAPITAL EN LA GESTION DEPORTIVA HA ELEVADO A LA POTENCIA N LAS PRACTICAS CORRUPTAS.

Al decir de Thorstein Babel, las prácticas deportivas son entretenimientos de la CLASE OCIOSA.

La clase ociosa se caracteriza por el PODER ECONOMICO conseguido por medio de la marullería, la corrupción y otros medios aptos para el aumento de la riqueza de quienes operan con capitales.

Los participantes de las justas deportivas siempre estuvieron concientes de que las prácticas deportivas incluían la victoria por la capacidad deportiva, como por la compra de los árbitros o los jugadores y las protestas permitidas en los reglamentos comprando las sentencias de los administradores de la justicia deportiva.

La mentalidad honesta busca obtener las victorias deportivas en una competencia honesta, lo que no condice evidentemente con la realidad ya que las justas deportivas fueron creadas por la CLASE OCIOSA.

El juego limpio que supuestamente propiciaban los dirigentes de la FIFA, se demuestra ahora con el escándalo de la corrupción destapada por la Justicia Norteamericana, que era un simple engaño para atraer seguidores del FUTBOL con el único objeto de propiciar la riqueza de los DIRIGENTES DEPORTIVOS a costa de la inocencia de sus seguidores.

El monto de riqueza que maneja la FIFA, una institución supuestamente sin fines de lucro están a la altura nada mas y nada menos que a las de las multinacionales capitalistas.

Al final como dice el suelto periodístico lo que estamos observando cada cuatro años es LA COPA DEL MUNDO DEL FRAUDE.

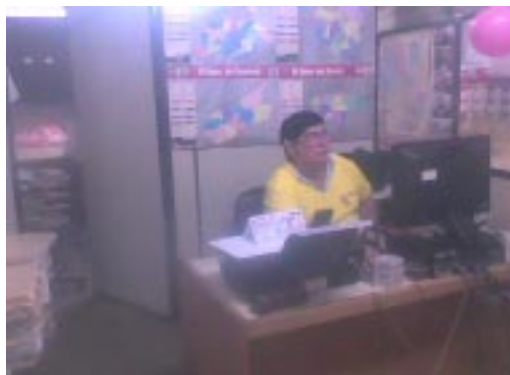
En adelante lo que debemos observar es que papel desempeña en el destape de la corrupción el país que tiene como SISTEMA ECONOMICO, el SISTEMA CAPITALISTA que es el propiciador del FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.

EL PAGO POR USUARIO DE COPACOSA A EMPRESAS DE CELULAR

CONSTITUYE EN TERMINOS CLAROS PAGAR POR UN SERVICIO NO PRESTADO UN ROBO AL PUEBLO Y UN ENCHUFE DISCRIMINATORIO

CONCIENCIA CIUDADANA
GUILLERMO ARIAS 1155 Tel.021-
482629- Asunción- Paraguay
DIRECTOR
Eugenio Samudio

HONOR AL MERITO EN LA PERSONA DEL ENCARGADO DEL ARCHIVO DE LEGAJOS DEL INDERT PROFESOR ANGEL GOMEZ



En Asunción del Paraguay, hay archivos inaccesibles o inexistentes, en la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION, en EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO.

En la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION una persona puede ir a buscar sus antecedentes de hace cincuenta años atrás y te dicen que mejor realices de nuevo tus gestiones.

En los archivos del MEC, te envían a un depósito para buscar tus antecedentes de apenas 25 años atrás y te informan que no se encuentra.

Por esas cosas del destino, si encuentras entre tus papeles una referencia a la resolución que buscas, y pides una constancia de la existencia de los archivos del año correspondiente te dicen de palabra que existen, pero por escrito te dicen que no encuentran ningún dato.

Otra cosa son los archivos del INDERT.

Te atiende deferentemente un Profesor de nombre ANGEL GOMEZ, y con una paciencia de japonés y con una memoria prodigiosa en menos de diez minutos ya viene con tus datos en la mano y al pedirle una constancia, rápidamente te la confecciona en su computadora y si no hay otro interesado hasta te acompaña hasta el escritorio de la Jefatura para entregártelo firmado por la misma.

FELICITACIONES PROFESOR ANGEL GOMEZ del INDERT, funcionarios de tu laya son los que todavía le dan buen nombre a quienes se dedican al SERVICIO DEL SOBERANO PUEBLO PARAGUAYO.

Los Parlamentarios no pueden legislar en contra de la libertad y los bienes del soberano

APOYE EL FORO POLITICO
INTERPARTIDARIO
A NIVEL NACIONAL
ENTRE EN LA PAGINA

WWW.CONCIENCIACIUDADANAS.WORDPRESS.COM

Artículo 2.- DE LA SOBERANIA

En la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.

"Ya no podemos pedirle a Dios que nos haga la Constitución ni las Leyes, debemos hacerlas nosotros"

José Carlos Rodríguez

LA VISION DE LOS PROLETARIOS

PRIMER TOMO / CONFERENCIA 1

¿Qué es y qué busca Antorcha Obrera?

la fecha, ningún resultado cierto. No sólo eso, es mi opinión que la quiebra vergonzosa del partido obrero alemán y de toda la Segunda Internacional en su conjunto, salvo el partido bolchevique de Lenin, en vísperas de la Segunda Guerra Mundial, que consistió en traicionar los intereses de los obreros y el pueblo, no denunciando la guerra y más bien apoyando a sus respectivas burguesías guerreras bajo el pretexto de la "defensa de la patria", fue en gran parte consecuencia del reblandecimiento de esos partidos a través de la "actividad parlamentaria".

La consecuencia y la prueba de todo esto es que los países que iniciaron esa ruta, siguen siendo hoy dominados por el capital, siguen siendo países capitalistas, no han podido hacer su propia revolución proletaria, como era la finalidad del camino elegido. No sólo eso, la propia Segunda Internacional fue víctima de la política "democrática" de los partidos que la integraban.

¿Cómo desapareció la Segunda Internacional? La Segunda Internacional desapareció en 1914, es decir, 25 años después de su fundación por Federico Engels. Pero lo importante es saber que

su desaparición ocurrió justamente en vísperas de la Primera Guerra Mundial, es decir, cuando un grupo de países encabezados por Alemania se lanza a la conquista del mundo, a la conquista de otros países, tratando de apoderarse por la fuerza de sus recursos, de su territorio, de sus mercados y de la libertad de sus hombres. Así, la Segunda Internacional desaparece cuando más necesaria era, es decir, cuando la situación mundial le ofrecía la más brillante y urgente oportunidad para poner en práctica sus principios y para probar su fidelidad a los intereses de los obreros y el pueblo en general. Muy lejos de responder a este reto histórico, la inmensa mayoría de los representantes de los



partidos que integraban la Segunda Internacional, especialmente aquellos que, como el alemán, se encontraban muy bien enchufados dentro de los aparatos de poder, contando con un importante número de diputados, no estuvieron de acuerdo con una política revolucionaria que denunciara la guerra y llamara a la desobediencia civil; por el contrario, se aliaron con los grandes promotores de la guerra, se aliaron con los burgueses, con los capitalistas de su país y apoyaron sus ansias guerristas y de conquista

La Ley Forestal y la Ambiental son corruptas pues violan el derecho de propiedad de los soberanos, al imponerle un encargo Social, que corresponde solucionarr a la Sociedad como un Todo.

Los funcionarios públicos no pueden apropiarse de los bienes públicos ni coimear

ESTUDIO TECNICO DEAGRIMENSURA
del Top. Eugenio Samudio
Mensura de Terrenos Urbanos y Rurales
Levantamientos Planialtimetricos
Planos
Guillermo Arias 1155-0983891536

**EL QUE TIENE UN PEDAZO DE TIERRA,
UN TECHO, UNA FAMILIA, Y DEBE A
SU TRABAJO EL SUSTENTO DE SUS
VIDAS, ES UN HOMBRE Y SEÑOR DE SI
MISMO, ES LIBRE EN EL MEJOR DE
LOS SENTIDOS**

Los Jueces no pueden juzgar obviando la
Contitución y las leyes.

EL SOBERANO 1/6.400.000 ADVIERTE

El soberano pueblo paraguayo, no necesita ni defensores del pueblo, ni gobernantes, si Funcionarios Públicos a su servicio, probos, capaces y trabajadores, sean en el ambito Legislativo, Judicial o Ejecutivo, sean municipales, departamentales o nacionales.

EL DIRECTOR DE LA PATRULLA CAMINERA LANZO UN DESAFIO A LA SOCIEDAD PARA REALIZAR UN DEBATE SOBRE EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 33 -Del derecho a la intimidad

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS, EN TANTO NO AFECTE AL ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY O A LOS DERECHOS DE TERCEROS, ESTARA EXENTA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.

Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

Lo esencial de este artículo constitucional es el mandato que PROHIBE A LAS AUTORIDADES INMISCUIRSE EN LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS QUE NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS.

Por ejemplo el NO USO DEL CASCO, EL CHALECO REFLECTIVO Y EL NUMERO DE CHAPA DEL BICICLO POR LA CABEZA, DEL CINTO DE SEGURIDAD, Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MIENTRAS NO SE CAUSE UN ACCIDENTE..

También entran entre estas conductas la falta de encendido de luces en el vehículo durante el DIA, ya que no es posible que el que tiene licencia de conducir no pueda distinguir de dia un vehículo estacionado o en movimiento en una RUTA.

De conformidad con el MANDATO CONSTITUCIONAL, ni los PARLAMENTARIOS pueden LEGISLAR DONDE LA CONSTITUCION SE LOS PROHIBE.

Un director de PATRULLA CAMINERA debería conocer este principio CONSTITUCIONAL, pues al aplicar LEYES CONTRARIAS A LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES HARA

El subsidio Estatal a los Partidos Políticos, es un deber de primera magnitud del Estado, ya que la plata del Estado debe ser utilizada en primer lugar en favor del Soberano, es decir de los propietarios del estado: El Pueblo en General.

EL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO ES UN ROBO AL PUEBLO Y UN ABUSO DE PODER

Los salarios de primer mundo que se estan dando los Funcionarios Públicos, y que los propios soberanos no se dan asimismo, es un atentado contra el Pueblo Paraguayo.

COMETER A SUS COMANDADOS EL DELITO DE ATENTADO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL. CONTEMPLADO EN EL ART. 137 CN y 269 del CODIGO PENAL.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789

a.2. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, LA SEGURIDAD Y LA RESISTENCIA A LA OPRESION.

a.4. LA LIBERTAD consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a un tercero; por tanto el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos.

a.5. LA LEY no tiene derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley, no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.

El a4 y el a5 estan contemplados en los art. 9 y 33 CN

CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 9.- DE LA LIBERTAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe

DE LA LIBERTAD Y LA INTIMIDAD

"Que la única finalidad por la cual EL PODER puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque lo haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería lo mas acertado o mas justo. **ESTAS SON BUENAS RAZONES PARA DISCUTIR, RAZONAR Y PERSUADIRLE, PERO NO PARA OBLIGARLE O CAUSARLE ALGUN PERJUICIO SI OBRA DE MANERA DIFERENTE.**" John Stuart Mill

CONCIENCIA CIUDADANA

Este documento ha sido descargado de <http://www.escolar.com>

ARISTÓTELES POLÍTICA

tácticos, con cuyo dictamen debe contarse, exigen que sea de difícil acceso para el enemigo y de salida cómoda para los ciudadanos. Añadamos que el territorio, lo mismo que la masa de sus habitantes, deben estar sometidos a una vigilancia fácil, y un terreno fácil de observar no es menos fácil de defender.

En cuanto al emplazamiento de la ciudad, si es posible elegirlo, es preciso que sea bueno a la vez por mar y por tierra. La única condición que debe exigirse es que todos los puntos puedan prestarse mutuo auxilio, y que el transporte de géneros, maderas y productos manufacturados del país sea fácil. Es cuestión difícil la de saber si la vecindad del mar es ventajosa o funesta para la buena organización del Estado. Este contacto con extranjeros educados bajo leyes c o m p l e t a m e n t e

diferentes, es perjudicial al buen orden, y la población constituida por esta multitud de mercaderes que van y vienen por mar es ciertamente muy numerosa y también rebelde a toda disciplina política.

H a c i e n d o abstracción de estos inconvenientes, no hay duda alguna de que, atendiendo a la seguridad y a la abundancia necesarias al Estado, es muy conveniente a la ciudad y al resto del territorio preferir un emplazamiento a orilla del mar. Se resiste mejor una agresión enemiga cuando se pueden recibir, a la vez, por mar y por tierra auxilios de los aliados; y si no se puede batir a los sitiadores por ambos puntos a un mismo tiempo, se puede hacer con más ventaja por uno de ellos, cuando simultáneamente se pueden ocupar ambos.

El mar permite

también satisfacer las necesidades de la ciudad, es decir, importar lo que el país no produce y exportar las materias en que abunda. Pero la ciudad, al hacer el comercio, sólo debe pensar en sí misma y jamás en los demás pueblos. El tráfico mercantil de todas las naciones no tiene otro origen que la codicia, y el Estado, que debe buscar en otra parte elementos para su riqueza, no debe entregarse jamás a semejantes tráficos. Pero en algunos países y en algunos Estados la rada y el puerto hecho por la naturaleza están maravillosamente situados con relación a la ciudad, la cual, sin estar muy distante, aunque sí separada, domina el puerto con sus murallas y fortificaciones. Gracias a esta situación, la ciudad se aprovechará evidentemente de todas estas comunicaciones, si le son útiles; y si

pueden serle perjudiciales, una simple disposición legislativa podrá alejar todo peligro, d e s i g n a n d o especialmente los ciudadanos a quienes habrá de permitirse o prohibirse esta comunicación con los extranjeros.

En cuanto a las fuerzas navales, nadie duda que el Estado debe, hasta cierto punto, ser poderoso por mar, y esto no sólo en vista de sus necesidades interiores, sino también con relación a sus vecinos, a los cuales debe poder socorrer o molestar por mar y por tierra, según los casos. La extensión de las fuerzas marítimas debe ser proporcionada al género de existencia de la ciudad.

Si esta existencia es por completo de dominación y de relaciones políticas, es preciso que la marina de la ciudad tenga proporciones análogas a las empresas que ha de llevar a cabo.

LA INTIMIDAD

"Se precisó que la intimidad se proyectaba en dos dimensiones: como secreto de la vida privada (sentido estricto) y como libertad (sentido amplio). La primera dimensión ofrecería la visión tradicional de la intimidad marcadamente individualista y portadora de facultades de exclusión de signo negativo. La segunda, conferiría a la intimidad el carácter de LIBERTAD PUBLICA y la habilitaría para enfrentar las amenazas que en un mundo moderno se cierne sobre ella. Concluye la Corte..."

Corte Constitucional de la República de Colombia

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789 - DE LA CONTRIBUCION PUBLICA

a.13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable una contribución común. Esta contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus facultades

a.14. Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismo o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su cuantía, su asiento, cobro y duración.

a.15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de su administración.

CONCIENCIA CIUDADANA

PARA GUARDAR EN LA GUANTERA DEL VEHICULO

PROCEDIMIENTO QUE DEBE UTILIZAR LA PATRULLA CAMINERA EN CASOS DE COMISION DE FALTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5016/14

TITULO VII Bases para el Procedimiento

Capítulo I Principios

Artículo 87.- Falta o contravención, Definición y aplicación de sanciones. Se entenderá por falta o contravención, toda acción o omisión calificada como tal, que transgreda cualquier disposición prevista en esta Ley.

La autoridad de tránsito, en la esfera de sus competencias establecidas en esta Ley, tendrá la incumbencia de aplicar las sanciones previstas en ella a los infractores.

Artículo 88.- Principios generales. El procedimiento de aplicación y sanción debe en todos los casos:

- 8) Asegurar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor.
- 9) Ejecutar en la documentación de uso general, un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su transgresión o violación.

Artículo 89.- Deber de las autoridades. Las autoridades competentes deben observar las siguientes reglas:

89.01) En caso de infracción de tránsito:

Actuación de oficina o por denuncia



DEMOCRACIA

"Democracia significa que aquellos que están controlados por la ley tienen el poder y la libertad de modificar la ley en base a reglas convenidas, e incluso modificar tales reglas y significa algo más, significa una especie de autocontrol colectivo sobre la mecánica estructural de la historia" (Right Mills)

LEY Nº 5016

"Ley del Establecimiento de la Procedimiento del Seguimiento a los Artículos 141.1.2017"

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 0000

LEY Nº 5016

1. Investigar la posible comisión de falta en todo accidente, siniestro o hecho de tránsito.

2. Identificar ante el presunto infractor, fundamentando la dependencia o vinculación a la que pertenece.

3. En caso de falta grave o cuando el vehículo deba ser retenido, utilizar un formulario en su caso, que resalte merco conenga los datos señalados en el Artículo 109 de la presente Ley, entregando copia al presunto infractor, antes que éste se le identifique o se dé inicio a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella, con indicación detallada del por lo menos dos testigos, si los hubiera. En el caso de falta leve y grave, el funcionario responsable debe expedir el formulario una vez se haya de comprobación por la falta cometida.

4) En materia de seguimiento:

1. Aplicar esta Ley con amplitud sobre cualquier otra norma que regule la propia materia.

2. Prevenir la reincidencia del infractor.

3. Comunicar detalladamente al infractor la falta que en la comisión, pasando a su responsabilidad toda la documentación relativa a las actuaciones realizadas hasta ese momento.

4. No sancionar al infractor más de una vez por la misma falta.

5. No aplicar otras normas por analogía, ni efectuar interpretaciones extensivas.

6. Ejecutar los fines y las prescripciones expuestas a las reglas de la misma ley.

7. Garantizar resolución de oficio en casos en los que habiendo sido debidamente citado en prescrito infractor, éste no haya comparecido, y luego de haber sido requerido, comparecer a los efectos, y en el que, luego de haber comparecido, se reincidido en el Código Procesal Civil.

8. Aplicar la norma que sea más favorable al infractor, si la utilización o el incumplimiento de las sanciones fuese ineficaz antes de concluir el proceso. El fin proceso o comparecer que constituya falta. Plazo de inicio, o término de inicio, por reincidencia y el momento de inicio de la sanción.

Artículo 100.- Sanciones del Acto de Incumplimiento de Obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones que impone esta Ley, en los hechos que pudieran constituir falta, tendrá un efecto en el lugar del suceso. El acto sancionará la infracción.

100.01) En caso de falta leve, se le aplicará, y de la comisión del mismo.

100.02) En caso de falta grave, se le aplicará, y de la comisión del mismo.

100.03) En caso de falta grave, se le aplicará, y de la comisión del mismo.

100.04) En caso de falta grave, se le aplicará, y de la comisión del mismo.

CULPABLES DEL PAIS DEL REVES

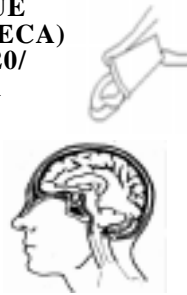
VIOLADORES DEL ARTICULO 33º CN

COMISION INTERINSTITUCIONAL QUE OBLIGA AL USO DEL CASCO, EL CINTO DE SEGURIDAD Y PENALIZA LA ALCOHOLEMIA.

"No hay, pues, buen gobierno sino donde en primer lugar se obedece la ley, y después, la ley a que se obedece, está fundada en la razón; porque podría también prestarse obediencia a leyes irracionales."

ARISTOTELES

"CONVENCERSE QUE LA LEY 1642 (LEY SECA) Y LA ORDENANZA 20/2004 NO VIOLAN LA CONSTITUCION, NI VIOLA EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS JOVENES DE 18 AÑOS Y MAS Y TAMBIEN DE LOS ADULTOS"



CONCIENCIA CIUDADANA

Colección UNIVALLE

Revista Argentina de Filosofía, 11 de marzo de 2017

Página 7

"No del Encierro de la Prisión del Paraguay como República MEL 2017"

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 4653

LEY N° 5016

- d) La disposición legal presuntamente infringida.
- e) La firma del funcionario interviniente con adscripción de nombre y cargo.
- f) La firma del presunto infractor o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos, si los hubiere.

Artículo 181.- Remisión del Acta de Constatación de Infracciones. La Justicia de la Dependencia Interviniente, en cada caso, remitirá a la autoridad competente, el acta de intervención ajustado en el artículo anterior y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos para la aplicación de la sanción correspondiente. En los casos de faltas graves o gravísimas, los antecedentes serán remitidos al juez de instrucción para la realización del correspondiente sumario.

Artículo 182.- Valor probatorio del Acta de Constatación. Los actos de intervención realizados regularmente y no anulados válidamente en el proceso, ratificados con otros actos de convicción, serán considerados por el juez como suficiente prueba para dictar su fallo.

El acta de intervención tendrá carácter de declaración testimonial para el funcionario interviniente y para los testigos que lo suscribieren, cuando estos se hayan aplicado.

Artículo 183.- Remisión de antecedentes. Todo supuesto infractor que se dirija o más de 80 (ochenta) kilómetros del asiento del juzgado competente, en razón del lugar donde acontecieron los hechos, tendrá derecho a ser juzgado ante el juez competente de la jurisdicción de su domicilio. Cuando el presunto infractor se dirija a una distancia menor, está obligado a comparecer.

Cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplicará el procedimiento de su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de 80 (ochenta) días, salvo razones debidamente comprobadas que justifiquen una prolongación mayor.

En todos los casos, el cumplimiento de la sanción que fuere aplicada, deberá hacerse en el lugar donde se cometió la infracción.

El domicilio será el que conste en la Licencia de Conducir o el último que figure en la cédula de inscripción, si el cambio de este último fuere posterior al que obra en la Licencia de Conducir.

Las disposiciones contenidas en este artículo no entrarán en vigencia, hasta tanto se obtienen los medios y recursos necesarios para la puesta en funcionamiento del organismo que se encargará de la tarea de juzgamiento en cada jurisdicción que disponga la autoridad competente.

Artículo 33.- (CN) DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. **LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS EN TANTO NO AFECTE AL ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY O A LOS DERECHOS DE TERCEROS, ESTARÁ EXENTA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.**

Se garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

PARA QUE DEBE EXISTIR DEMOCRACIA ?

Debe existir democracia "para" que aquellos que cuentan con determinadas propiedades y que por ello tienen intereses en los avatares del Estado puedan controlar adecuadamente las decisiones del Parlamento, garantizando así la compatibilidad entre la existencia misma del Estado, el mantenimiento de la propiedad privada en general y de la suya específica en particular.

Locke

"No importa que el individuo sea libre políticamente si después no es libre socialmente. Por debajo de la "no libertad", como sujeción al poder del príncipe, hay una "no libertad" más profunda (...) y más difícilmente extirpable: la "no libertad" como sumisión al aparato productivo y a las grandes organizaciones del consenso y del disenso que la sociedad corporativa inevitablemente genera en su seno."

Norberto Bobbio

"DIEZ LIBERTADES DE PALABRA NO VALEN UNA LIBERTAD DE ACCIÓN Y SOLO ES LIBRE EN REALIDAD EL QUE VIVE DE LO QUE ES SUYO"

Juan Bautista Alberdi

SABIDURIA QUE DURA MAS DE 2300 AÑOS

"Poseer todo lo que se ha manester y no tener necesidad de nadie, he aquí la verdadera independencia. La extensión y la fertilidad del territorio deben ser tales que todos los ciudadanos puedan vivir tan desocupados como corresponde a hombres libres y sobrios."

Aristóteles

EL PARADIGMA DEL PARAGUAYO DEBE SER LA CONQUISTA DE LA SOBERANIA ECONOMICA

CODIGO CIVIL LEY N° 1.183

Art.8°.- La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, salvo que la excepción esté prevista por la ley.

EL FUTBOL ES UN CIRCO

"Comparo el fútbol brasileño con un circo. Hay los payasos, los domadores de León, los presentadores y nosotros los jugadores, que tal vez seamos los malabaristas"

Romario

**OPININIONES HAY MILES
VERDAD HAY UNA SOLA**

CONCIENCIA CIUDADANA

EL ARTE DE MEDRAR EN LA CORTE MANUAL DEL TREPADOR

Maurice Joly

igualdades posibles, con tal de que cada una de ellas difiera del tipo común y de la variedad de las especies.

Otro principio simple es que la acción de la autoridad pública debe apartarse lo más posible de la esfera de los intereses privados. Si un partido, pues, toma como lema « poca autoridad », otro tomará como lema « ninguna autoridad ».

Se puede intentar aplicar este sistema de desviación a todas las ideas posibles, es el secreto de no pensar como todo el mundo. Es embarazoso para los partidos tener ideas comunes, incluso acerca de la moral. Por eso hemos visto en nuestros días un partido que ha creado una moral distinta y de las ideas religiosas que se ha llamado la moral independiente. Dentro de poco, se inventarán variedades de esa moral como la moral libre o la conciencia libre. Todo esto es normal.

Vemos que el procedimiento consiste casi siempre en pujar a partir de un primer principio. Usted dice que hay que reformar el culto, pues yo digo que hace falta otro culto, y el último dirá que no hace falta ninguno. Ya hemos formado tres partidos pujando los unos sobre los otros, y los tres tenemos razón.

El sistema de puja y sobrepuja de los partidos puede estudiarse con provecho en la historia de la Revolución francesa.

Al comienzo de la Revolución de 1789, sólo se trata de poner coto a los abusos de la monarquía y mantener la antigua Constitución, con los parlamentos y la división de la nación en tres estados. La igualdad ante el impuesto y la

lado de este partido ya se ha formado otro más avanzado aún que quiere regenerar la monarquía mediante una

Constitución similar a la de Inglaterra. Es el partido monárquico y constitucional puro, representado por los Maury, los Mounier y los Cázales. Pero mientras la conquista del gobierno parlamentario, a semejanza de los ingleses, parece ser la

quitándole al trono el apoyo de la nobleza y colocando la corona ante una asamblea soberana. Es el régimen bastardo de 1791 que da entrada a Necker y detrás de él a Mirabeau. El uno se agita en la impotencia, el otro muere, y entretanto el partido de los girondinos aspira abiertamente a la República; pero al lado del partido republicano, basado en el concurso de las clases ilustradas, ha surgido el partido de la democracia, basado en el concurso exclusivo de las clases populares, y la dictadura individual; y aún no había caído la facción de Robespierre cuando ya la plebe, siguiendo a Marat, desbordaba a los jacobinos.

Se pueden hacer observaciones análogas acerca de la Revolución de 1848. Empieza con los gritos pidiendo la reforma; se trata tan sólo de la extensión del sufragio a ciertas categorías de electores. La realeza constitucional no está en entredicho. El partido republicano presenta su candidatura al gobierno durante las barricadas. Tras la caída del trono, el concepto de la idea republicana se altera por influencia del partido socialista. De la idea de que el Estado debe garantizar el trabajo y comanditar la industria, se pasa a las leyes agrarias y las



supresión de las servidumbres feudales resumen o parecen resumir, en la época de Malesherbes y de Turgot, las reformas del partido más avanzado. Pero al

expresión del movimiento nacional y la meta definitiva de la Revolución, ya ha nacido un tercer partido que adultera el concepto de monarquía constitucional

**ESCRIBANA STELLA MARIS
SAMUDIO DE RODRIGUEZ**
Testanova n° 388 c/Guillermo Arias
Tel 021-480612 - Frente al
Centro Urbano San Antonio (CUSA)

LA SEGURIDAD JURIDICA

"ES LA ESTRUCTURA LEGAL DE UNA
SOCIEDAD BASADA EN LA LIMITACION
DEL PODER."

HANA FISCHER